

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**735** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 2.311/1991-07, interpuesto por don Faustino Solano Santos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 21 de abril de 1993, en el recurso número 2.311/91-07, interpuesto por don Faustino Solano Santos, de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el Delegado de Hacienda Especial de Madrid de 6 de noviembre de 1991, para que le fueran abonadas en nómina determinadas cantidades.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por don Faustino Solano Santos en su propio nombre y representación contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de fecha 6 de noviembre de 1991 formulada ante el señor Delegado de Hacienda Especial de Madrid, debemos declarar y declaramos que la misma no infringe el artículo 14 de la Constitución Española con imposición de las costas a la parte actora por imperativo legal.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**736** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Popular de Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 29 de diciembre de 1988, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Popular de Pensiones, Fondo de Pensiones (F0089), concurriendo «Sociedad de Seguros y Reaseguros Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» (G0048), como Gestora y Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real (D0028), como depositario.

La comisión de control del expresado Fondo, con fecha 26 de abril de 1993, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» (D0140).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10) esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**737** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo de pensiones de los Empleados de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.*

Por Resolución de 26 de octubre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo de Pensiones de los Empleados de la Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real (F0234), concurriendo «Sociedad de Seguros y Reaseguros Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» (G0048), como gestora, y Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real (D0028), como depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 26 de abril de 1993 acordó designar como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha (D0140).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**738** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de julio de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Valenciana, en el recurso número 01/0000101/1993, promovido por don Miguel Angel Martínez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 1993, en el recurso número 01/0000101/1993, tramitado al amparo de lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra desestimación por silencio sobre solicitud de reconocimiento de retribuciones y grado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso formulado por don Miguel Angel Martínez Rodríguez, contra la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 17 de diciembre del año 1992, a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, denegatoria, en consecuencia, de la equiparación de puesto de trabajo, a efectos de contribuciones complementarias con los subinspectores adscritos "A". Debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozcan, a todos los efectos legales, los complementos de destino, específicos y de productividad, correspondientes a los subinspectores adscritos con el nivel 22, desde la fecha del 25 de junio del año 1988. Todo ello con imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**739** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Chemical Previsión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 9 de septiembre de 1992 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Chemical Previsión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».